

Parte I
((Pesticidas)) Norma de Protección del Trabajador

SECCIÓN DE ENMIENDAS (Modificación del Registro del Estado de Washington [Washington State Register, WSR] 19-21-169, presentado el 22 de octubre de 2019, entró en vigor el 3 de febrero de 2020)

Código Administrativo de Washington (Washington Administrative Code, WAC) 296-307-10805 Estándar ((s)) Federal para la Protección del Trabajador—Washington State Department of Labor and Industries (Departamento de Labor e Industrias del Estado de Washington). Esta parte contiene el estándar ((s)) federal para la protección del trabajador de la Agencia de Protección Ambiental (Environmental Protection Agency, EPA) como se menciona en el Título 40 del Código de Reglamentos Federales (Code of Federal Regulations, CFR), Parte 170. Se incorporaron a esta parte las revisiones del lenguaje federal con el fin de que sea consistente con otros requisitos de la ley del estado de Washington. Estas reglas se adoptan en conjunto con las reglas adoptadas por el Department of Labor and Industries (Departamento de Labor e Industrias del Estado de Washington) en este capítulo, Parte I, y el Washington State Department of Agriculture

(Departamento de Agricultura del Estado de Washington) en el capítulo 16-233 del WAC.

[Autoridad legal: Código Revisado de Washington (Revised Code of Washington, RCW) 49.17.040, 49.17.050, 49.17.280 y capítulo 49.17 del RCW. WSR 19-21-169, § 296-307-10805, presentado el 22 de octubre de 2019, entró en vigor el 3 de febrero de 2020].

SECCIÓN DE ENMIENDAS (Modificación del WSR 21-04-128, presentado el 2 de febrero de 2021, entró en vigor el 8 de marzo de 2021)

WAC 296-307-10825 Obligaciones del empleador agrícola—Título 40 del CFR, Sección 170.309. Los empleadores agrícolas deben hacer lo siguiente:

(1) Asegurarse de que cualquier pesticida se utilice conforme a las indicaciones de la etiqueta del producto pesticida, lo cual incluye los requisitos de esta parte, cuando se aplican en el establecimiento agrícola.

(2) Asegurarse de que cada trabajador y manipulador sujeto a esta parte reciba las protecciones que exige esta parte.

(3) Asegurarse de que todo manipulador y trabajador de entrada temprana tenga al menos ((dieciocho)) 18 años de edad.

(4) Proporcionar a cada persona, incluidos los contratistas laborales, que supervisan a los trabajadores o manipuladores, la información e instrucciones suficientes para garantizar que cada trabajador y manipulador reciba las protecciones que exige esta parte. Dicha información e instrucciones deben especificar las tareas de las que es responsable el supervisor para cumplir con las disposiciones de esta parte.

(5) Exigir a cada persona, incluidos los contratistas laborales, que supervisa a los trabajadores o manipuladores, que proporcione suficiente información e instrucciones a cada trabajador y manipulador para garantizar que pueda cumplir con las disposiciones de esta parte.

(6) Proporcionar ayuda de emergencia de conformidad con esta subsección. Si hay razones para creer que un trabajador o manipulador ha experimentado una posible exposición a pesticidas mientras trabajaba en el establecimiento agrícola o muestra síntomas similares a los asociados con exposiciones intensas a pesticidas durante o en un plazo de (~~setenta y dos~~) 72 horas después de comenzar a trabajar en el establecimiento agrícola, y necesita tratamiento médico de emergencia, el empleador agrícola debe realizar de inmediato todo lo siguiente después de enterarse de la posible intoxicación o lesión:

(a) Poner a disposición de esa persona transporte inmediato desde el establecimiento agrícola, incluida cualquier zona de viviendas de los trabajadores en el establecimiento, hacia un centro de atención médica en funcionamiento que sea capaz de proporcionar tratamiento médico de emergencia a una persona que estuvo expuesta a pesticidas.

(b) Proporcionar toda la siguiente información al (~~esa persona o~~ a) personal médico tratante, y al trabajador o manipulador si se lo solicitan:

(i) Copias de las hojas de datos de seguridad (safety data sheet, SDS) correspondientes y los nombres de los productos, los números de registro de la EPA y los ingredientes activos de cada producto pesticida al que la persona pudo haber estado expuesta.

(ii) Las circunstancias de la aplicación o el uso del pesticida en el establecimiento agrícola.

(iii) Las circunstancias que pudieron haber ocasionado la exposición al pesticida.

(iv) Antídoto, primeros auxilios y otra información médica de la etiqueta del producto.

(7) Asegurarse de que los trabajadores u otras personas que el establecimiento agrícola supervise o haya contratado no limpien, reparen o ajusten el equipo de aplicación de pesticidas, a menos que

estén capacitados como manipuladores conforme al WAC 296-307-11205.

Antes de permitir que cualquier persona que el establecimiento agrícola no supervise o haya contratado directamente limpie, repare o ajuste el equipo que se ha utilizado para mezclar, cargar, transferir o aplicar pesticidas, el empleador agrícola debe asegurarse de que se eliminen los residuos de pesticidas del equipo si es factible y debe proporcionar toda la información siguiente a esa persona:

(a) El equipo de aplicación de pesticidas puede estar contaminado con pesticidas.

(b) Los posibles efectos nocivos de la exposición a pesticidas.

(c) Los procedimientos para manipular el equipo de aplicación de pesticidas y para limitar la exposición a los residuos de pesticidas.

(d) Prácticas de higiene personal y procedimientos de descontaminación para prevenir exposiciones a los pesticidas y eliminar los residuos de pesticidas.

(8) Exhibir, mantener y proporcionar acceso a la información de seguridad de los pesticidas y la información sobre la aplicación y el peligro de los pesticidas que sea legible y conforme al WAC 296-307-10830. Si los trabajadores o manipuladores están en el establecimiento y en los últimos (~~treinta~~) 30 días se ha utilizado un producto

pesticida o ha estado en vigor en el establecimiento un intervalo de entrada restringida para dicho pesticida.

(9) Asegurarse de que antes de que un manipulador utilice cualquier equipo para mezclar, cargar, transferir o aplicar pesticidas, el manipulador reciba capacitación en el manejo seguro de dicho equipo.

(10) Asegurarse de que antes de cada día de uso, el equipo que se usa para mezclar, cargar, transferir o aplicar pesticidas se inspeccione para detectar fugas, obstrucciones y piezas desgastadas o dañadas, y que cualquier equipo dañado se repare o reemplace.

(11) El empleador agrícola debe notificar a un empleador de manipuladores de pesticidas comerciales (commercial pesticide handler employer, CPHER) sobre las ubicaciones y descripciones específicas de las zonas tratadas y sobre cualquier restricción de acceso a las zonas tratadas con intervalos de entrada restringida (restricted-entry interval, REI) en vigor, siempre que:

(a) un manipulador contratado por un CPHER vaya a estar en el establecimiento agrícola, y

(b) el manipulador del CPHER pueda estar o caminar a menos de un cuarto de milla de cualquier zona tratada con intervalo de entrada restringida (REI) en vigor.

(12) Asegurarse de que los trabajadores no entren en ninguna zona del establecimiento agrícola donde se ha aplicado un pesticida hasta que se exhiba la información correspondiente sobre la aplicación y el peligro de los pesticidas de cada producto pesticida aplicado en esa zona conforme al WAC 296-307-10830(2) y hasta después de que el intervalo de entrada restringida haya concluido y todos los letreros de advertencia de la zona tratada se hayan quitado o cubierto, excepto para la entrada permitida por el WAC 296-307-11410.

(13) Proporcionar cualquier registro u otra información que exija esta sección para su inspección y copia a petición de un empleado de la EPA o de cualquier representante debidamente autorizado del Departamento de Agricultura o el Departamento de Labor e Industrias del Estado de Washington.

(14) La información sobre la seguridad, la aplicación y el peligro de los pesticidas debe permanecer legible en todo momento cuando se exija que se exhiba la información. Esta información debe apegarse a lo que se indica en el WAC 296-307-10830.

[Autoridad legal: RCW 49.17.010, 49.17.040, 49.17.050 y 49.17.060. WSR 21-04-128, § 296-307-10825, presentado el 2 de febrero de 2021, entró en vigor el 8 de marzo de 2021. Autoridad legal: RCW 49.17.040, 49.17.050, 49.17.280 y capítulo 49.17 del RCW. WSR 19-21-169, § 296-

307-10825, presentado el 22 de octubre de 2019, entró en vigor el 3 de febrero de 2020].

SECCIÓN DE ENMIENDAS (Modificación del WSR 19-21-169, presentado el 22 de octubre de 2019, entró en vigor el 3 de febrero de 2020)

WAC 296-307-10830 Requisitos de la exhibición de la información de seguridad de los pesticidas y la información sobre la aplicación y el peligro de los pesticidas—Título 40 del CFR, Sección 170.311. (1) Exhibición de la información de seguridad de los pesticidas. Siempre que se exija proporcionar la información de seguridad de los pesticidas y la información sobre la aplicación y el peligro de los pesticidas conforme al WAC 296-307-10825(8), la información de seguridad de los pesticidas debe ser legible y exhibirse conforme a lo que se indica en esta subsección.

(a) **General.** La información de seguridad de los pesticidas debe transmitirse de tal forma que los trabajadores y manipuladores puedan entenderla.

(b) La información de seguridad de los pesticidas debe incluir todos los puntos siguientes:

(i) Evitar que entre en contacto con la piel o el cuerpo cualquier pesticida que pueda estar sobre o en las plantas, la tierra, el agua de riego, los tractores y otro equipo, o en el equipo de protección personal, o que pueda desplazarse de aplicaciones cercanas.

(ii) Lavarse antes de comer, beber, usar goma de mascar o tabaco, o al usar el sanitario.

Nota: Considere incluir otras actividades que podrían ser una vía de exposición como usar el teléfono o teléfono celular, o tableta, aplicar maquillaje y subirse a su vehículo.

(iii) Usar ropa de trabajo que proteja el cuerpo de los residuos de pesticidas (camisa de manga larga, pantalones largos, zapatos y calcetines, y un gorro o bufanda).

(iv) Lavarse o bañarse con jabón y agua, champú para el cabello y ponerse ropa limpia después del trabajo.

(v) Lavar la ropa de trabajo por separado del resto de la ropa antes de volverla a usar.

(vi) Si se derraman o rocían pesticidas en el cuerpo, se deben utilizar los suministros de descontaminación para lavarse inmediatamente, o enjuagarse con el agua limpia más cercana, incluidos manantiales, arroyos, lagos u otras fuentes de agua si están disponibles más fácilmente que los suministros de descontaminación y, lo más pronto posible, lavarse o bañarse con jabón y agua, champú para el cabello y cambiarse de ropa por prendas limpias.

(vii) Seguir las indicaciones sobre mantenerse fuera de las zonas tratadas y las zonas de exclusión de aplicaciones.

(viii) Instrucciones a los empleados para que busquen atención médica lo antes posible si creen que se han intoxicado, lesionado o enfermado con los pesticidas.

(ix) El nombre, dirección y número de teléfono de un centro de atención médica cercano en funcionamiento capaz de proporcionar tratamiento médico de emergencia. Esta información debe identificarse claramente como información de contacto médico de emergencia en donde se exhiba.

(x) El nombre, dirección y número de teléfono del Departamento de Agricultura y el Departamento de Labor e Industrias del Estado de Washington, 1-800-4BE-SAFE (1-800-423-7233).

(c) **Cambios a la información de seguridad de los pesticidas.** El empleador agrícola debe actualizar la información de seguridad de los pesticidas exhibida en un plazo de ((~~veinticuatro~~)) 24 horas tras la notificación de cualquier cambio a la información que se exige en (b) (ix) de esta subsección.

(d) **Ubicación.** La información de seguridad de los pesticidas debe exhibirse en cada uno de los sitios siguientes del establecimiento agrícola:

(i) El sitio elegido conforme a la subsección (2)(b) de esta sección para exhibir la información sobre la aplicación y el peligro de los pesticidas.

(ii) En cualquier lugar del establecimiento agrícola en el que se deban proporcionar suministros de descontaminación conforme al WAC 296-307-10930, 296-307-11225 o 296-307-11415, pero solo cuando los suministros de descontaminación se encuentren en sitios permanentes o se proporcionen en las ubicaciones y en cantidades que cumplan los requisitos (~~(de diez o más galones de agua)~~) para 11 o más trabajadores o manipuladores.

(e) **Accesibilidad.** Cuando se exija la exhibición de la información de seguridad de los pesticidas, se les debe permitir a los trabajadores y manipuladores el acceso a la información de seguridad de los pesticidas en todo momento durante el horario normal de trabajo.

(2) **Mantenimiento y exhibición de la información sobre la aplicación y el peligro de los pesticidas.** Siempre que se exija proporcionar la información de seguridad de los pesticidas y la información sobre la aplicación y el peligro de los pesticidas de conforme a WAC 296-307-10825(8), la información sobre la aplicación y el peligro de los pesticidas para cualquier pesticida que se utilice

en el establecimiento agrícola debe ser exhibida de forma legible, retenida y ser accesible conforme a lo que se indica en esta subsección.

(a) **Contenido.** La información sobre la aplicación y el peligro de los pesticidas debe incluir toda la información siguiente para cada producto pesticida que se aplique:

(i) Una copia de la hoja de datos de seguridad (SDS).

(ii) El nombre, número de registro de la EPA e ingredientes activos del producto pesticida.

(iii) La cosecha o el sitio tratados y la ubicación y descripción de la zona tratada.

(iv) Las fechas y los horarios del comienzo y fin de la aplicación.

(v) La duración del intervalo de entrada restringida correspondiente que se especifica en la etiqueta para esa aplicación.

(b) **Ubicación.** La información sobre la aplicación y el peligro de los pesticidas debe exhibirse en un lugar del establecimiento agrícola donde es probable que los trabajadores y manipuladores pasen o se reúnan y donde se pueda ver y leer fácilmente.

(c) **Accesibilidad.** Cuando se exija la exhibición de la información sobre la aplicación y el peligro de los pesticidas, se les

debe permitir a los trabajadores y manipuladores el acceso a la ubicación de la información en todo momento durante el horario normal de trabajo.

(d) **Fechas.** La información sobre la aplicación y el peligro de los pesticidas de cada producto pesticida aplicado debe exhibirse a más tardar ((~~veinticuatro~~)) 24 horas después de terminar la aplicación del pesticida. La información sobre la aplicación y el peligro de los pesticidas debe exhibirse continuamente desde el principio del periodo de exhibición hasta al menos ((~~treinta~~)) 30 días después del término del último intervalo de entrada restringida correspondiente, o hasta que los trabajadores o manipuladores ya no estén en el establecimiento, lo que ocurra primero.

(e) **Retención de registros.** Siempre que se exija exhibir la información de seguridad de los pesticidas y la información sobre la aplicación y el peligro de los pesticidas de acuerdo con esta subsección, el empleador agrícola debe mantener la información sobre la aplicación y el peligro de los pesticidas descrita en (a) de esta subsección en el establecimiento agrícola durante siete días después de la fecha de término del intervalo de entrada restringida correspondiente a la aplicación del pesticida.

(f) Acceso a la información sobre la aplicación y el peligro de los pesticidas por parte de un trabajador o manipulador.

(i) Si una persona está o estuvo contratada como trabajador o manipulador en un establecimiento durante el periodo en el que se exigió que se exhibiera y mantuviera información específica sobre la aplicación y el peligro de los pesticidas de acuerdo con (e) y (f) de esta subsección, y esta persona solicita una copia de dicha información sobre la aplicación y/o el peligro, o solicita acceso a dicha información después de que ya no se exige su exhibición, el empleador agrícola debe proporcionar al trabajador o manipulador una copia de o acceso a toda la información solicitada en un plazo de ((~~quince~~)) 15 días a partir de la recepción de dicha solicitud. El trabajador o manipulador puede hacer la solicitud de forma oral o por escrito.

(ii) Cuando un registro se haya proporcionado previamente sin costo a un trabajador o manipulador o a su representante designado, el empleador agrícola puede cobrar gastos administrativos razonables y no discriminatorios (es decir, gastos de búsqueda y copiado, pero sin incluir gastos generales) por una solicitud de copias adicionales del registro por parte del trabajador o manipulador.

(g) **Acceso a la información sobre la aplicación y el peligro de los pesticidas por parte del personal médico tratante.** Cualquier personal médico tratante o cualquier persona que actúe bajo la supervisión de personal médico tratante puede solicitar, de forma oral o por escrito, el acceso a o una copia de cualquier información que se exija que deba conservarse durante siete años según (f) de esta subsección con el fin de informar el diagnóstico o tratamiento de un trabajador o manipulador que trabajaba en el establecimiento durante el periodo en el que se exigió la exhibición de la información. Después de recibir la solicitud, el empleador agrícola debe proporcionar de inmediato una copia de o acceso a toda la información solicitada correspondiente al tiempo en el que el trabajador o manipulador trabajó en el establecimiento.

(h) **Acceso a la información sobre la aplicación y el peligro de los pesticidas por parte de un representante designado.**

(i) Cualquier representante designado de un trabajador o manipulador puede solicitar acceso a o una copia de cualquier información que deba conservarse durante siete años según (f) de esta subsección a nombre de un trabajador o manipulador que trabajaba en el establecimiento durante el periodo que se exigió la exhibición de la información. El empleador agrícola debe proporcionar acceso a o una

copia de la información solicitada correspondiente al tiempo en el que el trabajador o manipulador trabajó en el establecimiento en un plazo de ((~~quince~~)) 15 días después de recibir dicha solicitud, siempre y cuando la solicitud reúna los requisitos especificados en (h) (ii) de esta subsección.

(ii) La solicitud por parte de un representante designado para el acceso a o una copia de cualquier información sobre la aplicación y/o el peligro de los pesticidas debe ser por escrito y debe contener todo lo siguiente:

(A) El nombre del trabajador o manipulador que se está representando.

(B) Una descripción de la información específica que se solicita. La descripción debe incluir las fechas de contratación del trabajador o manipulador, la fecha o las fechas para las que se solicitan los registros, el tipo de trabajo que realizó el trabajador o manipulador (por ejemplo, plantar, cosechar, aplicar pesticidas, mezclar o cargar pesticidas) durante el periodo para el que se solicitan los registros y la información específica sobre la aplicación y/o el riesgo que se solicita.

(C) Una declaración por escrito que designe claramente al representante para solicitar la información sobre la aplicación y el

peligro de los pesticidas en nombre del trabajador o manipulador, y que contenga el nombre en letra de imprenta y la firma del trabajador o manipulador, la fecha de la designación, y el nombre en letra de imprenta y la información de contacto del representante designado.

(D) Si el trabajador o manipulador solicita que se le envíe la información sobre la aplicación y/o el peligro de los pesticidas, la dirección para el envío de la información (por ejemplo, dirección de correo o dirección de correo electrónico).

(iii) Si la solicitud por escrito del representante designado contiene toda la información necesaria que se especifica en (h) (i) y (ii) de esta subsección, el empleador debe proporcionar al representante designado una copia de o acceso a toda la información solicitada correspondiente al tiempo en el que el trabajador o manipulador trabajó en el establecimiento en un plazo de (~~quince~~) [15](#) días después de recibir la solicitud.

(iv) Cuando un registro se haya proporcionado previamente sin costo a un trabajador o manipulador o a su representante designado, el empleador agrícola puede cobrar gastos administrativos razonables y no discriminatorios (es decir, gastos de búsqueda y copiado, pero sin incluir gastos generales) por una solicitud de copias adicionales del registro por parte del representante designado.

[Autoridad legal: RCW 49.17.040, 49.17.050, 49.17.280 y capítulo 49.17 del RCW. WSR 19-21-169, § 296-307-10830, presentado el 22 de octubre de 2019, entró en vigor el 3 de febrero de 2020].

SECCIÓN DE ENMIENDAS (Modificación del WSR 21-04-128, presentado el 2 de febrero de 2021, entró en vigor el 8 de marzo de 2021)

WAC 296-307-10905 Requisitos de capacitación para los trabajadores—Título 40 del CFR, Sección 170.401. (1) Requisitos generales. Antes de que cualquier trabajador realice una tarea en una zona tratada en un establecimiento agrícola donde se usó un producto pesticida o estuvo en vigor un intervalo de entrada restringida para dicho pesticida en los últimos (~~treinta~~) 30 días, el empleador agrícola debe asegurarse de que cada trabajador haya recibido capacitación conforme a esta sección en los últimos (~~doce~~) 12 meses, salvo lo dispuesto en la subsección (2) de esta sección.

Nota: Además de la capacitación exigida en esta sección, el empleador agrícola debe asegurarse, sin excepción, de que todos los empleados estén capacitados conforme a lo que se indica en el capítulo 296-901 del WAC, Sistema globalmente armonizado para la comunicación de peligros.

(2) Excepciones. Conforme a esta sección, los siguientes trabajadores no necesitan estar capacitados:

(a) Un trabajador que actualmente esté certificado como aplicador de pesticidas de uso restringido conforme al capítulo 17.21 del RCW.

(b) Un trabajador que haya cumplido los requisitos de capacitación para manipuladores del WAC 296-307-11205.

(c) Un trabajador que esté certificado o tenga licencia como asesor de cultivos por parte del Departamento de Agricultura del Estado de Washington conforme al RCW 15.58.230, siempre y cuando el requisito para dicho certificado o licencia sea una capacitación sobre la seguridad de los pesticidas que incluya todos los temas del WAC 296-307-11205 (3) (b) o (c) según corresponda en función de la fecha de la capacitación.

(3) Programas de capacitación.

(a) La capacitación sobre la seguridad de los pesticidas debe presentarse a los trabajadores de forma oral con base en materiales escritos o por medios audiovisuales, en una ubicación razonablemente sin distracciones y propicia para la capacitación. Todos los materiales de capacitación deben estar aprobados por la EPA. La capacitación debe presentarse de tal manera que los trabajadores puedan entenderla, como por medio de un traductor. La capacitación debe realizarla una persona que reúna los requisitos de instructor de trabajadores de (d) de esta subsección; esta persona debe estar presente durante todo el programa de capacitación y responder a las preguntas de los trabajadores.

(b) La capacitación debe incluir, como mínimo, todos los temas siguientes:

(i) En dónde y en qué forma se pueden encontrar los pesticidas durante las actividades laborales.

(ii) Los riesgos de los pesticidas derivados de la toxicidad y exposición, incluidos los efectos graves y crónicos, efectos demorados y la sensibilidad.

(iii) Vías por las que los pesticidas pueden entrar al cuerpo.

(iv) Signos y síntomas de los tipos comunes de intoxicación por pesticidas.

(v) Primeros auxilios de emergencia para las lesiones e intoxicaciones por pesticidas.

(vi) Cómo obtener atención médica de emergencia.

(vii) Procedimientos de descontaminación de rutina y emergencia, incluidas las técnicas de lavado de ojos de emergencia.

(viii) Peligros de la quimigación y el desplazamiento.

(ix) Los riesgos de tener residuos de pesticidas en la ropa.

(x) Advertencias sobre llevarse pesticidas o contenedores de pesticidas a casa.

(xi) Los requisitos de esta sección diseñados para reducir los riesgos de enfermedades o lesiones derivadas de la exposición

ocupacional a los pesticidas, incluidas las restricciones de aplicación y entrada, el diseño de letreros de advertencia, la publicación de anuncios de advertencia, advertencias orales, la disponibilidad de información específica sobre las aplicaciones, y la protección contra la toma de represalias.

(c) La EPA pretende poner a disposición del público materiales de capacitación que puedan utilizarse para llevar a cabo capacitaciones de acuerdo con los requisitos de esta sección. En un plazo de (~~ochoenta y un~~) 181 días después de que aparezca el aviso sobre la disponibilidad de dichos materiales de capacitación en el *Registro Federal*, los programas de capacitación que se exigen conforme a esta sección deben incluir, como mínimo, todos los temas mencionados en (c) (i) hasta (xxiii) de esta subsección, en lugar de los temas mencionados en (b) (i) hasta (xi) de esta subsección.

(i) La responsabilidad de los empleadores agrícolas de proporcionar a los trabajadores y manipuladores la información y las protecciones diseñadas para reducir las exposiciones a los pesticidas y las enfermedades relacionadas con el trabajo. Esto incluye asegurarse de que los trabajadores y manipuladores haya recibido capacitación sobre la seguridad de los pesticidas, proporcionar información sobre la seguridad, la aplicación y el peligro de los

pesticidas, suministros de descontaminación y asistencia médica de emergencia, y notificar a los trabajadores sobre las restricciones durante las aplicaciones y el acceso a las zonas tratadas con pesticidas. Un trabajador o manipulador puede designar por escrito a un representante para solicitar el acceso a la información sobre la aplicación y el peligro de los pesticidas.

(ii) Cómo reconocer y entender el significado de los letreros de advertencia publicados que se utilizan para notificar a los trabajadores sobre las restricciones de acceso a las zonas tratadas con pesticidas en el establecimiento.

(iii) Cómo seguir las indicaciones y/o señalizaciones sobre mantenerse fuera de las zonas tratadas con pesticidas sujetas a un intervalo de entrada restringida y de las zonas de exclusión de aplicaciones.

(iv) En dónde y en qué forma se pueden encontrar los pesticidas durante las actividades laborales y las posibles fuentes de exposición a pesticidas en el establecimiento agrícola. Esto incluye la exposición a residuos de pesticidas que pueden estar sobre o en las plantas, la tierra, los tractores, el equipo de aplicación y quimigación, o en el equipo de protección personal usado, y que los

pesticidas pueden ser desplazados por el aire cuando se estén aplicando cerca o pueden estar en el agua de riego.

(v) Los posibles riesgos de la toxicidad y exposición que los pesticidas presentan para los trabajadores y sus familias, incluidos efectos graves y crónicos, efectos demorados y la sensibilidad.

(vi) Vías por las que los pesticidas pueden entrar al cuerpo.

(vii) Signos y síntomas de los tipos comunes de intoxicación por pesticidas.

(viii) Primeros auxilios de emergencia para las lesiones e intoxicaciones por pesticidas.

(ix) Procedimientos de descontaminación de rutina y emergencia, incluidas las técnicas de lavado de ojos de emergencia y si se derraman o rocían pesticidas en el cuerpo, se deben utilizar los suministros de descontaminación para lavarse inmediatamente, o enjuagarse con el agua limpia más cercana, incluidos manantiales, arroyos, lagos u otras fuentes de agua si están disponibles más fácilmente que los suministros de descontaminación y, lo más pronto posible, lavarse o bañarse con jabón y agua, champú para el cabello y cambiarse de ropa por prendas limpias.

(x) Cómo y dónde obtener atención médica de emergencia.

(xi) Cuando se trabaja en zonas tratadas con pesticidas, usar ropa de trabajo que proteja el cuerpo de los residuos de pesticidas y lavarse las manos antes de comer, beber, usar goma de mascar o tabaco, o usar el inodoro.

Nota: Considere incluir otras actividades que podrían ser una vía de exposición como usar el teléfono o teléfono celular, o tableta, aplicar maquillaje y subirse a su vehículo.

(xii) Lavarse y bañarse con jabón y agua, champú para cabello y cambiarse de ropa por prendas limpias lo antes posible después de trabajar en zonas tratadas con pesticidas.

(xiii) Los posibles riesgos de tener residuos de pesticidas en la ropa.

(xiv) Lavar la ropa de trabajo antes de volverla a usar y lavarla separada del resto de la ropa.

(xv) No llevarse a casa pesticidas o contenedores de pesticidas del trabajo.

(xvi) Las hojas de datos de seguridad (SDS) proporcionan información sobre los riesgos, tratamientos médicos de emergencia y otra información sobre los pesticidas usados en el establecimiento con los que se puede entrar en contacto. Es la responsabilidad del empleador agrícola hacer todo lo siguiente:

(A) Exhibir las hojas de datos de seguridad (SDS) de todos los pesticidas usados en el establecimiento.

(B) Proporcionar a los trabajadores y manipuladores información sobre la ubicación en el establecimiento de las hojas de datos de seguridad (SDS).

(C) Proporcionar a los trabajadores y manipuladores acceso sin obstáculos a las hojas de datos de seguridad (SDS) durante el horario normal de trabajo.

(xvii) Esta sección prohíbe a los empleadores agrícolas que permitan o indiquen a cualquier trabajador que mezcle, cargue o aplique pesticidas, o ayude en la aplicación de pesticidas, a menos que el trabajador haya recibido capacitación como manipulador.

(xviii) La responsabilidad del empleador agrícola de proporcionar información específica a los trabajadores antes de indicarles que realicen actividades de entrada temprana. Los trabajadores deben tener (~~dieciocho~~) 18 años de edad para realizar las actividades de entrada temprana.

(xix) Los posibles riesgos para los niños y las mujeres embarazadas de una exposición a pesticidas.

(xx) Mantener a los niños y miembros de la familia que no son trabajadores fuera de las zonas tratadas con pesticidas.

(xxi) Después de trabajar en zonas tratadas con pesticidas, debe quitarse las botas o los zapatos antes de entrar a su casa, quitarse

la ropa de trabajo y lavarse o bañarse antes de tener contacto físico con sus hijos o miembros de la familia.

(xxii) Cómo informar supuestas violaciones al uso de pesticidas al Departamento de Agricultura del Estado de Washington.

(xxiii) Esta sección prohíbe a los empleadores agrícolas intimidar, amenazar, forzar o discriminar a cualquier trabajador o manipulador que cumpla o intente cumplir los requisitos de esta parte del capítulo, o porque el trabajador o manipulador proporcionó, hizo que se proporcionará o está por proporcionar información al empleador, la EPA o sus agencias, o a cualquier representante debidamente autorizado del Departamento de Agricultura del Estado de Washington en relación con una conducta que el empleado cree razonablemente que viola esta parte del capítulo, y/o presentó una denuncia, testificó, ayudó o participó de cualquier forma en una investigación, proceso o audiencia en relación con el cumplimiento de esta parte del capítulo.

(d) La persona que imparte la capacitación debe cumplir alguno de los siguientes criterios:

(i) estar actualmente designado como instructor de aplicadores certificados o manipuladores de pesticidas por el Departamento de Agricultura del Estado de Washington de acuerdo con los capítulos 5.58 y 17.21 del RCW, o

(ii) haber completado un programa de capacitación para instructores sobre seguridad de los pesticidas aprobado por la EPA (~~((aprobado por el Departamento de Agricultura del Estado de Washington conforme a los capítulos 15.58 y 17.21 del RCW))~~) para los instructores de los trabajadores, o

(iii) estar actualmente certificado como aplicador de pesticidas de uso restringido conforme al capítulo 17.21 del RCW.

(4) Registros.

(a) Para cada trabajador que deba recibir capacitación según la subsección (1) de esta sección, el empleador agrícola debe mantener en el establecimiento agrícola, por dos años desde la fecha de la capacitación, un registro que documente la capacitación de cada trabajador y que incluya todo lo siguiente:

(i) El nombre en letra imprenta y la firma del trabajador que recibió la capacitación.

(ii) La fecha de la capacitación.

(iii) Información que identifique qué materiales de capacitación aprobados por la EPA se utilizaron.

(iv) El nombre del instructor y la documentación que muestre que el instructor reunía los requisitos de la subsección (3) (d) de esta sección en el momento de la capacitación.

(v) El nombre del empleador agrícola.

(b) Un empleador agrícola que proporciona, directa o indirectamente, la capacitación que se exige en la subsección (1) de esta sección debe proporcionar al trabajador, previa solicitud, una copia del registro de la capacitación que contenga la información que se exige en (a) de esta subsección.

[Autoridad legal: RCW 49.17.010, 49.17.040, 49.17.050 y 49.17.060. WSR 21-04-128, § 296-307-10905, presentado el 2 de febrero de 2021, entró en vigor el 8 de marzo de 2021. Autoridad legal: RCW 49.17.040, 49.17.050, 49.17.280 y capítulo 49.17 del RCW. WSR 19-21-169, § 296-307-10905, presentado el 22 de octubre de 2019, entró en vigor el 3 de febrero de 2020].

SECCIÓN DE ENMIENDAS (Modificación del WSR 21-04-128, presentado el 2 de febrero de 2021, entró en vigor el 8 de marzo de 2021)

WAC 296-307-11205 Requisitos de capacitación para los manipuladores—Título 40 del CFR, Sección 170.501. (1) Requisitos generales. Antes de que algún manipulador realice una actividad de manipulación que involucre un producto pesticida, el empleador del manipulador debe asegurarse de que el manipulador haya recibido

capacitación de acuerdo con esta sección en los últimos (~~doce~~) 12 meses, salvo lo dispuesto en la subsección (2) de esta sección.

Nota: Además de la capacitación exigida en esta sección, el empleador agrícola debe asegurarse, sin excepción, de que todos los empleados estén capacitados conforme a lo que se indica en el capítulo 296-901 del WAC, Sistema globalmente armonizado para la comunicación de peligros.

(2) Excepciones. Los siguientes manipuladores no necesitan estar capacitados conforme a esta sección:

(a) Un manipulador que actualmente esté certificado como aplicador de pesticidas de uso restringido conforme al capítulo 17.21 del RCW.

(b) Un manipulador que esté certificado o tenga licencia como asesor de cultivos por parte del Departamento de Agricultura del Estado de Washington conforme al RCW 15.58.230, siempre y cuando el requisito para dicho certificado o licencia sea la capacitación sobre la seguridad de los pesticidas que incluya todos los temas presentados en la subsección (3)(b) o (c) de esta sección según corresponda en función de la fecha de la capacitación.

(3) Programas de capacitación.

(a) La capacitación sobre la seguridad de los pesticidas debe presentarse a los manipuladores de forma oral con base en materiales escritos o por medios audiovisuales, en una ubicación razonablemente sin distracciones y propicia para la capacitación. Todos los materiales de capacitación deben estar aprobados por la EPA. La

capacitación debe presentarse de tal manera que los manipuladores puedan entenderla, como por medio de un traductor. La capacitación debe realizarla una persona que reúna los requisitos de instructor de manipuladores de (d) de esta subsección; esta persona debe estar presente durante todo el programa de capacitación y responder a las preguntas de los manipuladores.

(b) Los materiales de capacitación sobre la seguridad de los pesticidas deben incluir, como mínimo, todos los temas siguientes:

(i) El formato y el significado de la información que se encuentra en las etiquetas de los pesticidas y en el etiquetado, incluida la información de seguridad como las indicaciones de precaución sobre los peligros para la salud humana.

(ii) Los riesgos de los pesticidas derivados de la toxicidad y exposición, incluidos los efectos graves y crónicos, efectos demorados y la sensibilidad.

(iii) Vías por las que los pesticidas pueden entrar al cuerpo.

(iv) Signos y síntomas de los tipos comunes de intoxicación por pesticidas.

(v) Primeros auxilios de emergencia para las lesiones e intoxicaciones por pesticidas.

(vi) Cómo obtener atención médica de emergencia.

(vii) Procedimientos de descontaminación de rutina y emergencia.

(viii) Necesidad y uso adecuado del equipo de protección personal.

(ix) Prevención, reconocimiento y tratamiento de primeros auxilios de enfermedades relacionadas con el calor.

(x) Requisitos de seguridad para manejar, transportar, almacenar y desechar los pesticidas, incluidos los procedimientos generales para la limpieza de derrames.

(xi) Inquietudes relacionadas con el medio ambiente, como desplazamientos, la escorrentía y los peligros para la fauna.

(xii) Advertencias sobre llevarse pesticidas o contenedores de pesticidas a casa.

(xiii) Los requisitos de esta sección que deben seguir los empleadores de manipuladores para la protección de los manipuladores y otras personas, que incluyen la prohibición de aplicar pesticidas de tal forma que cause el contacto con los trabajadores u otras personas, el requisito de usar equipo de protección personal, las disposiciones de capacitación y descontaminación, y la protección contra la toma de represalias.

(c) La EPA pretende poner a disposición del público materiales de capacitación que puedan utilizarse para llevar a cabo capacitaciones

de acuerdo con los requisitos de esta sección. En un plazo de (~~ciento ochenta~~) 180 días después de que aparezca el aviso sobre la disponibilidad de dichos materiales de capacitación en el *Registro Federal*, los programas de capacitación que se exigen conforme a esta sección deben incluir, como mínimo, todos los temas mencionados en (c) (i) hasta (xiv) de esta subsección, en lugar de los puntos mencionados en (b) (i) hasta (xiii) de esta subsección.

(i) Todos los temas requeridos en el WAC 296-307-10905 (3) (c).

(ii) Información sobre la aplicación y el uso correctos de pesticidas.

(iii) Los manipuladores deben seguir las secciones correspondientes de las etiquetas para el uso seguro del pesticida.

(iv) El formato y significado de la información que se encuentra en las etiquetas de los pesticidas y en el etiquetado correspondiente para el uso seguro del pesticida.

(v) Necesidad, uso y retiro adecuados de todo el equipo de protección personal.

(vi) Cómo reconocer, prevenir y proporcionar tratamiento de primeros auxilios para las enfermedades relacionadas con el calor.

(vii) Requisitos de seguridad para manejar, transportar, almacenar y desechar los pesticidas, incluidos los procedimientos generales para la limpieza de derrames.

(viii) Inquietudes relacionadas con el medio ambiente, como desplazamientos, la escorrentía y los peligros para la fauna.

(ix) Los manipuladores no deben aplicar los pesticidas de tal forma que causen el contacto con los trabajadores u otras personas.

(x) La responsabilidad de los empleadores de manipuladores de proporcionarles a los manipuladores la información y las protecciones diseñadas para reducir las exposiciones a los pesticidas y las enfermedades relacionadas con el trabajo. Esto incluye proporcionar, limpiar, dar mantenimiento, almacenar y asegurar el uso adecuado de todo el equipo de protección personal que se requiere; proporcionar suministros de descontaminación, y proporcionar información específica sobre el uso de pesticidas y el etiquetado de la información.

(xi) Los manipuladores deben suspender la aplicación de un pesticida si los trabajadores u otras personas están en la zona de exclusión de la aplicación.

(xii) Los manipuladores deben tener al menos ((dieciocho)) [18](#) años de edad.

(xiii) La responsabilidad del empleador de manipuladores de asegurarse de que los manipuladores reciban pruebas de ajuste de mascarillas de protección respiratoria, capacitación y evaluación médica si el etiquetado del producto exige que usen una mascarilla de protección respiratoria.

(xiv) La responsabilidad del empleador agrícola de publicar las zonas tratadas como se exige en esta parte.

(d) La persona que realiza la capacitación debe tener alguna de las siguientes cualificaciones:

(i) estar actualmente designado como instructor de aplicadores certificados o manipuladores de pesticidas por el Departamento de Agricultura del Estado de Washington conforme al capítulo 15.58 o 17.21 del RCW, o

(ii) haber completado un programa de capacitación para instructores sobre seguridad de los pesticidas aprobado por la EPA (~~aprobado por una agencia estatal, federal o tribal con jurisdicción.~~) para los instructores de los manipuladores, o

(iii) estar actualmente certificado como aplicador de pesticidas de uso restringido conforme al capítulo 17.21 del RCW.

(4) Registros.

(a) Los empleadores de manipuladores deben mantener los registros de capacitación de los manipuladores contratados en el establecimiento durante dos años a partir de la fecha de la capacitación. Los registros deben mantenerse en el establecimiento y deben incluir toda la información siguiente:

(i) El nombre en letra imprenta y la firma del manipulador que recibió la capacitación.

(ii) La fecha de la capacitación.

(iii) Información que identifique qué materiales de capacitación aprobados por la EPA se utilizaron.

(iv) El nombre del instructor y la documentación que muestre que el instructor reunía los requisitos de la subsección (3)(d) de esta sección en el momento de la capacitación.

(v) El nombre del empleador del manipulador.

(b) El empleador de manipuladores debe, previa solicitud de un manipulador que recibió capacitación en el establecimiento, proporcionar al manipulador una copia del registro de la capacitación que contenga la información que se exige en (a) de esta subsección.

[Autoridad legal: RCW 49.17.010, 49.17.040, 49.17.050 y 49.17.060. WSR 21-04-128, § 296-307-11205, presentado el 2 de febrero de 2021, entró en vigor el 8 de marzo de 2021. Autoridad legal: RCW 49.17.040,

49.17.050, 49.17.280 y capítulo 49.17 del RCW. WSR 19-21-169, § 296-307-11205, presentado el 22 de octubre de 2019, entró en vigor el 3 de febrero de 2020].

SECCIÓN DE ENMIENDAS (Modificación del WSR 21-04-128, presentado el 2 de febrero de 2021, entró en vigor el 8 de marzo de 2021)

WAC 296-307-11220 Equipo de protección personal—Título 40 del CFR, Sección 170.507. (1) Responsabilidades del manipulador. Cualquier persona que realice actividades de manipulación que involucren un producto pesticida debe usar la ropa y el equipo de protección personal especificados en la etiqueta del producto pesticida para usar el producto, salvo lo dispuesto en el WAC 296-307-11420.

(2) Responsabilidades del empleador de proporcionar equipo de protección personal. El empleador de manipuladores debe proporcionar al manipulador el equipo de protección personal que se indica en la etiqueta del producto pesticida de acuerdo con esta sección. El empleador de manipuladores debe asegurarse de que el equipo de protección personal sea el adecuado y que esté limpio y en buenas condiciones de funcionamiento. Cuando se apliquen al mismo tiempo dos o más pesticidas en una zona tratada, el empleador debe asegurarse de

que los empleados, trabajadores y manipuladores usen el Equipo de protección personal (Personal Protection Equipment, PPE) correspondiente que proteja contra todos los pesticidas como un producto mezclado y combinado. Para efectos de esta sección, las camisas de manga larga, las camisas de manga corta, los pantalones largos, los pantalones cortos, los zapatos y calcetines no se consideran como equipo de protección personal, a pesar de que dicha ropa de trabajo debe usarse si lo indica la etiqueta del producto pesticida.

(a) Si la etiqueta del producto pesticida exige el uso de equipo de protección personal "resistente a productos químicos", el equipo de protección personal debe estar hecho de un material que no permita el movimiento medible del pesticida a través del material durante su uso.

(b) Si la etiqueta del producto pesticida exige el uso de equipo de protección personal "resistente al agua", el equipo de protección personal debe estar hecho de un material que no permita el movimiento medible de agua o soluciones acuosas a través del material durante su uso.

(c) Si la etiqueta del producto pesticida exige el uso de un "traje resistente a productos químicos", debe usarse un traje holgado

de una o dos piezas resistente a productos químicos que cubra, como mínimo, todo el cuerpo, excepto la cabeza, las manos y los pies.

(d) Si la etiqueta del producto pesticida exige el uso de "overoles", deben usarse prendas holgadas de una o dos piezas que cubran, como mínimo, todo el cuerpo, excepto la cabeza, las manos y los pies.

(e) Los guantes deben ser del tipo especificado en la etiqueta del producto pesticida.

(i) Los guantes de cuero, algodón u otros materiales absorbentes no deben usarse mientras se realizan actividades de manipulación, a menos que los guantes de estos materiales estén listados como aceptables para dicho uso en la etiqueta del producto pesticida.

(ii) Los forros de guante separables se pueden usar debajo de los guantes resistentes a productos químicos, a menos que la etiqueta del producto pesticida prohíba específicamente su uso. Los forros de guante separables se definen como cubiertas separadas para las manos en forma de guante, hechas de materiales ligeros, con o sin dedos. Los guantes de trabajo hechos con material ligero de algodón o poliéster se consideran forros de guante si se utilizan debajo de guantes resistentes a productos químicos. Los forros de guante separables no pueden extenderse más allá de los guantes resistentes a productos

químicos bajo los que se usan. Están prohibidos los guantes resistentes a productos químicos con materiales de revestimiento absorbentes y no separables.

(iii) Si se usan, los forros de guante separables se deben desechar inmediatamente después de un tiempo total de uso de no más de ((diez)) 10 horas o en un plazo de ((veinticuatro)) 24 horas desde que se usaron por primera vez, lo que ocurra primero. Si los forros estuvieron en contacto directo con el pesticida, se deben reemplazar inmediatamente. No se deben reutilizar los forros de guante usados. Los forros contaminados deben desecharse conforme a lo que disponga cualquier regulación federal, estatal o local.

Tabla 3

Tabla de selección de categorías de resistencia química para guantes

(Para consultar cuando se seleccionan los tipos de guantes a incluir en la sección de PPE de la etiqueta del pesticida. Solo seleccione guantes con un alto nivel de resistencia química).

Nota: La siguiente tabla proporciona ejemplos de categorías de materiales resistentes a productos químicos que se pueden usar como protección contra diferentes tipos de pesticidas.

<u>Categoría de solventes (consulte la Tabla 4)</u>	<u>Laminado de barrera</u>	<u>Caucho butílico ≥ 14 mil</u>	<u>Caucho de nitrilo ≥ 14 mil</u>	<u>Caucho de neopreno ≥ 14 mil</u>	<u>Caucho natural* ≥ 14 mil</u>	<u>Polietileno</u>	<u>Cloruro de polivinilo (Polyvinyl Chloride, PVC) ≥ 14 mil</u>	<u>Viton ≥ 14 mil</u>
<u>A (fórmulas en base seca y húmeda)</u>	<u>alta</u>	<u>alta</u>	<u>alta</u>	<u>alta</u>	<u>alta</u>	<u>alta</u>	<u>alta</u>	<u>alta</u>
<u>B</u>	<u>alta</u>	<u>alta</u>	<u>baja</u>	<u>baja</u>	<u>nula</u>	<u>baja</u>	<u>baja</u>	<u>baja</u>
<u>C</u>	<u>alta</u>	<u>alta</u>	<u>alta</u>	<u>alta</u>	<u>moderada</u>	<u>moderada</u>	<u>alta</u>	<u>alta</u>

<u>D</u>	<u>alta</u>	<u>alta</u>	<u>moderada</u>	<u>moderada</u>	<u>nula</u>	<u>nula</u>	<u>nula</u>	<u>baja</u>
<u>E</u>	<u>alta</u>	<u>baja</u>	<u>alta</u>	<u>alta</u>	<u>baja</u>	<u>nula</u>	<u>moderada</u>	<u>alta</u>
<u>F</u>	<u>alta</u>	<u>alta</u>	<u>alta</u>	<u>moderada</u>	<u>baja</u>	<u>nula</u>	<u>baja</u>	<u>alta</u>
<u>G</u>	<u>alta</u>	<u>baja</u>	<u>baja</u>	<u>baja</u>	<u>nula</u>	<u>nula</u>	<u>nula</u>	<u>alta</u>
<u>H</u>	<u>alta</u>	<u>baja</u>	<u>baja</u>	<u>baja</u>	<u>nula</u>	<u>nula</u>	<u>nula</u>	<u>alta</u>

* Incluye mezclas y laminados de caucho natural.

ALTA: Alta resistencia química. Limpie o reemplace el PPE al final de cada jornada laboral. Enjuague los pesticidas en los periodos de descanso.

MODERADA: Resistencia química moderada. Limpie o reemplace el equipo en un periodo de una o dos horas después del contacto.

BAJA: Baja resistencia química. Limpie o reemplace en un periodo de 10 minutos después del contacto.

NULA: Sin resistencia química.

Tabla 4

Lista de solventes (Aviso de registro de pesticidas [Pesticide

Registration Notice, PRN] 93-7, Suplemento 2)

<u>Solvente (nombre químico o nombre comercial)</u>	<u>Categoría de resistencia química</u>	<u>Solvente (nombre químico o nombre comercial)</u>	<u>Categoría de resistencia química</u>
<u>Acetona</u>	<u>B</u>	<u>Isopar L</u>	<u>E</u>
<u>Acetato de amilo</u>	<u>D</u>	<u>Isopar M</u>	<u>E</u>
<u>Aromático 100</u>	<u>F o G</u>	<u>Isopar V</u>	<u>E</u>
<u>Aromático 150</u>	<u>F o G</u>	<u>Isoforona</u>	<u>B</u>
<u>Aromático 200</u>	<u>F o G</u>	<u>Isopropanol</u>	<u>C</u>
<u>Petróleo aromático</u>	<u>F o G</u>	<u>Queroseno</u>	<u>E</u>
<u>Butoxipropilenglicol</u>	<u>C</u>	<u>Metanol</u>	<u>C</u>
<u>Acetato de butilo</u>	<u>D</u>	<u>Metil amil cetona</u>	<u>B</u>
<u>Ciclohexanona</u>	<u>B</u>	<u>Metil carbitol</u>	<u>C</u>
<u>Alcohol de diacetona</u>	<u>C</u>	<u>Metil isobutil cetona</u>	<u>B</u>
<u>Dietanolamina</u>	<u>C</u>	<u>Aceite mineral</u>	<u>E</u>
<u>Combustible diésel</u>	<u>E</u>	<u>Alcoholes minerales</u>	<u>E</u>
<u>Éter monoetil dipropilenglicol</u>	<u>C</u>	<u>Nafta</u>	<u>E</u>
<u>Etanol</u>	<u>C</u>	<u>N-metil pirrolidona</u>	<u>B</u>
<u>Etilenglicol</u>	<u>C</u>	<u>Aceite Penreco 2251</u>	<u>E</u>
<u>Exxon 589</u>	<u>E</u>	<u>Destilado de petróleo (alifático)</u>	<u>E</u>
<u>Nafta aromática pesada</u>	<u>F o G</u>	<u>Aceite de petróleo</u>	<u>E</u>
<u>Hexilenglicol</u>	<u>C</u>	<u>Propilenglicol</u>	<u>C</u>
<u>Isopar B</u>	<u>E</u>	<u>T 500-100</u>	<u>F o G</u>
<u>Isopar C</u>	<u>E</u>	<u>Alcohol tetrahidrofurfurílico</u>	<u>C</u>
<u>Isopar E</u>	<u>E</u>	<u>1,1,1-tricloroetano</u>	<u>H</u>
<u>Isopar G</u>	<u>E</u>	<u>Agua</u>	<u>A</u>
<u>Isopar H</u>	<u>E</u>	<u>Xileno</u>	<u>F o G</u>

<u>Solvente (nombre químico o nombre comercial)</u>	<u>Categoría de resistencia química</u>	<u>Solvente (nombre químico o nombre comercial)</u>	<u>Categoría de resistencia química</u>
<u>Isopar K</u>	<u>E</u>	<u>Disolventes de la gama del xileno</u>	<u>F o G</u>

(f) Si la etiqueta del producto pesticida exige el uso de "calzado resistente a productos químicos", uno de los siguientes tipos de calzado debe usarse:

- (i) zapatos resistentes a productos químicos
- (ii) botas resistentes a productos químicos
- (iii) cubiertas de zapatos resistentes a productos químicos que se usan encima de zapatos o botas

(g) Si la etiqueta del producto pesticida exige el uso de "protección para los ojos", uno de los siguientes tipos de protección para los ojos debe usarse:

- (i) lentes de protección
- (ii) protector facial
- (iii) lentes de seguridad con protección frontal, de cejas y de sienes
- (iv) mascarilla de protección respiratoria que cubra toda la cara

(h) Si la etiqueta del producto pesticida exige el uso de un "delantal resistente a productos químicos", debe usarse un delantal resistente a productos químicos que cubra la parte delantera del cuerpo desde la mitad del pecho hasta las rodillas.

(i) Si la etiqueta del producto pesticida exige el uso de "protección para la cabeza resistente a productos químicos", debe usarse una capucha o un gorro resistentes a productos químicos de ala ancha.

(~~Tabla 3~~)

~~Tabla de selección de categorías de resistencia química para guantes~~

~~(Para consultar cuando se seleccionan los tipos de guantes a incluir en la sección de PPE de la etiqueta del pesticida. Solo seleccione guantes con un alto nivel de resistencia química)-~~

Nota: La siguiente tabla proporciona ejemplos de categorías de materiales resistentes a productos químicos que se pueden usar como protección contra diferentes tipos de pesticidas.

Categoría de solventes (consulte la Tabla 4)	Laminado de barrera	Caucho butílico ≥14 mil	Caucho de nitrilo ≥14 mil	Caucho de neopreno ≥14 mil	Caucho natural* ≥14 mil	Poliétileno	Cloruro de polivinilo (Polyvinyl Chloride, PVC) ≥14 mil	Viton ≥14 mil
A (fórmulas en base seca y húmeda)	alta	alta	alta	alta	alta	alta	alta	alta
B	alta	alta	baja	baja	nula	baja	baja	baja
C	alta	alta	alta	alta	moderada	moderada	alta	alta
D	alta	alta	moderada	moderada	nula	nula	nula	baja
E	alta	baja	alta	alta	baja	nula	moderada	alta
F	alta	alta	alta	moderada	baja	nula	baja	alta
G	alta	baja	baja	baja	nula	nula	nula	alta
H	alta	baja	baja	baja	nula	nula	nula	alta

* Incluye mezclas y laminados de caucho natural.

ALTA: Alta resistencia química. Limpie o reemplace el PPE al final de cada jornada laboral. Enjuague los pesticidas en los periodos de descanso.

MODERADA: Resistencia química moderada. Limpie o reemplace el equipo en un periodo de una o dos horas después del contacto.

BAJA: Baja resistencia química. Limpie o reemplace en un periodo de diez minutos después del contacto.

NULA: Sin resistencia química.))

(j) Se debe usar la mascarilla de protección respiratoria que se especifica en la etiqueta del producto pesticida. Si la etiqueta no especifica qué tipo de mascarilla de protección respiratoria usar, debe cumplir los requisitos de la Parte Y-5 de este capítulo. Siempre que se exija una mascarilla de protección respiratoria en la etiqueta del producto pesticida, el empleador de manipuladores debe asegurarse de que se cubran los requisitos de (j)(i) hasta (iii) de esta subsección antes de que el manipulador realice cualquier actividad de manipulación en la que se requiera usar la mascarilla de protección respiratoria. Aplican los requisitos de protección respiratoria de la Parte Y-5 de este capítulo. El empleador de manipuladores debe conservar por dos años, en el establecimiento, los registros que documenten el cumplimiento de los requisitos de (j)(i) hasta (iii) de esta subsección.

(i) El empleador de manipuladores debe asegurarse de que las mascarillas de protección respiratoria se ajusten correctamente mediante el uso de procedimientos consistentes con la Parte Y-5 de este capítulo.

(ii) Los empleadores de manipuladores deben dar capacitación a los manipuladores sobre el uso de la mascarilla de protección respiratoria que se especifica en la etiqueta del producto pesticida

de tal forma que sea consistente con las disposiciones de la Parte Y-5 de este capítulo.

(iii) Los empleadores de manipuladores deben proporcionar a los manipuladores una evaluación médica de un médico o de otro profesional de la atención médica con licencia que se ajuste a las disposiciones del WAC 296-307-604 para garantizar la capacidad física del manipulador de usar de forma segura la mascarilla de protección respiratoria que se especifica en la etiqueta del producto pesticida.

(3) Uso del equipo de protección personal.

(a) El empleador de manipuladores debe asegurarse de que el equipo de protección personal se utilice correctamente para los fines previstos y que se utilice de acuerdo con las indicaciones del fabricante.

(b) El empleador de manipuladores debe asegurarse de que, antes de cada día de uso, todo el equipo de protección personal se inspeccione para detectar fugas, agujeros, rasgaduras o partes desgastadas, y que se repare o deseche cualquier equipo dañado.

(4) Limpieza y mantenimiento.

(a) El empleador de manipuladores debe asegurarse de que todo el equipo de protección personal esté limpio de acuerdo con las instrucciones del fabricante o la etiqueta del producto pesticida

antes de cada día de uso. En ausencia de cualquiera de dichas instrucciones, debe lavarse completamente con detergente y agua caliente.

(b) Si el equipo de protección personal no se puede limpiar o no se limpiará de forma adecuada, el empleador de manipuladores debe asegurarse de que el equipo de protección personal contaminado quede inutilizado como prenda de vestir o no esté disponible para uso posterior de los empleados o externos. El equipo de protección personal contaminado debe desecharse de acuerdo con las leyes o regulaciones aplicables. Los overoles u otros materiales absorbentes que estén empapados o muy contaminados con un pesticida que tiene la palabra de advertencia "PELIGRO" o "ADVERTENCIA" en la etiqueta no deben reutilizarse y deben desecharse como se especifica en esta subsección. Los empleadores de manipuladores deben asegurarse de que cualquier persona que maneje el equipo de protección personal contaminado que se describió en esta subsección use los guantes especificados en la etiqueta del producto pesticida para mezclar y cargar los productos que incluyen los contaminantes en el equipo. Si dos o más pesticidas están incluidos en los contaminantes, los guantes deben cumplir los requisitos para mezclar y cargar todos los productos pesticidas.

(c) El empleador de manipuladores debe asegurarse de que el equipo de protección personal contaminado se guarde separado del equipo de protección personal no contaminado y del resto de la ropa o ropa sucia y que se lave por separado de cualquier otra ropa o ropa sucia.

(d) El empleador de manipuladores debe asegurarse de que todo el equipo de protección personal lavado se seque completamente antes de que se almacene o reutilice.

(e) El empleador de manipuladores debe asegurarse de que todo el equipo de protección personal lavado se guarde separado de la ropa personal y lejos de las zonas contaminadas con pesticidas.

(f) El empleador de manipuladores debe asegurarse de que, cuando se usen mascarillas de protección respiratoria (~~con filtro~~) con elementos filtrantes de partículas, estos elementos se reemplacen (~~cuando~~) en cuanto se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

(i) Cuando la resistencia respiratoria se vuelva excesiva.

(ii) Cuando el elemento filtrante tenga daños físicos o rasgaduras.

(iii) De acuerdo con las recomendaciones del fabricante o la etiqueta del producto pesticida, lo que sea más frecuente.

(iv) A falta de cualquier otra instrucción o indicación de la vida útil, al final de cada jornada de trabajo.

(g) El empleador de manipuladores debe asegurarse de que, cuando se utilicen mascarillas de protección respiratoria que eliminan gases o vapores, se reemplacen los botes o cartuchos de eliminación de gases o vapores antes de continuar con el uso de la mascarilla de protección respiratoria cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

(i) A la primera señal de olor, sabor o irritación.

(ii) Cuando se alcance el tiempo máximo de uso determinado por un calendario de cambios de acuerdo con las disposiciones de la Parte Y-5 de este capítulo.

(iii) Cuando la resistencia respiratoria se vuelva excesiva.

(iv) Cuando se requiera de acuerdo con las recomendaciones del fabricante o las instrucciones de la etiqueta del producto pesticida, lo que sea más frecuente.

(v) A falta de cualquier otra instrucción o indicación de la vida útil, al final de cada jornada de trabajo.

(h) El empleador de manipuladores debe informar a cualquier persona que limpie o lave el equipo de protección personal todo lo siguiente:

(i) Que dicho equipo puede estar contaminado con pesticidas y existen posibles efectos nocivos por la exposición a los pesticidas.

(ii) Las formas correctas de limpiar el equipo de protección personal y cómo se pueden proteger ellos mismo cuando manipulen el equipo.

(iii) Los procedimientos de descontaminación adecuados que deben seguirse después de manipular el equipo de protección personal contaminado.

(i) El empleador de manipuladores debe asegurarse de que los manipuladores tengan un lugar lejos de las zonas de almacenamiento y uso de pesticidas donde puedan hacer todo lo siguiente:

(i) Guardar ropa personal que no se use en las actividades de manipulación.

(ii) Ponerse el equipo de protección personal al inicio de cualquier periodo de exposición.

(iii) Quitarse el equipo de protección personal al término de cualquier periodo de exposición.

(j) El empleador de manipuladores no debe permitir ni indicar a ningún manipulador que se ponga o se lleve a casa el equipo de protección personal contaminado con pesticidas que proporciona el empleador.

(5) Enfermedades relacionadas con el calor. Cuando la etiqueta del pesticida exija el uso de equipo de protección personal para una actividad de manipulación, el empleador de manipuladores debe asegurarse de que ningún manipulador tenga permitido o se le indique que use el equipo de protección personal sin que se implementen las medidas suficientes para prevenir enfermedades relacionadas con el calor y de que cada manipulador reciba capacitación sobre la prevención, el reconocimiento y el tratamiento de primeros auxilios de enfermedades relacionadas con el calor.

Nota: Requisitos adicionales en el WAC 296-307-097, Exposición al calor exterior, se podrían aplicar entre el 1.º de mayo y el 30 de septiembre de cada año. Consulte la Parte G-1.

[Autoridad legal: RCW 49.17.010, 49.17.040, 49.17.050 y 49.17.060. WSR 21-04-128, § 296-307-11220, presentado el 2 de febrero de 2021, entró en vigor el 8 de marzo de 2021. Autoridad legal: RCW 49.17.040, 49.17.050, 49.17.280 y capítulo 49.17 del RCW. WSR 19-21-169, § 296-307-11220, presentado el 22 de octubre de 2019, entró en vigor el 3 de febrero de 2020].

SECCIÓN DE ENMIENDAS (Modificación del WSR 21-04-128, presentado el 2 de febrero de 2021, entró en vigor el 8 de marzo de 2021)

WAC 296-307-11225 Suministros de descontaminación y lavado de

ojos para los manipuladores—Título 40 del CFR, Sección 170.509. (1)

Requisito. El empleador de manipuladores debe proporcionar suministros de descontaminación y lavado de ojos de acuerdo con esta sección a cualquier manipulador que realice cualquier actividad de manipulación o que se quite el equipo de protección personal en el lugar para cambiarse como lo exige el WAC 296-307-11220 (4) (i).

(2) Condiciones generales. Los suministros de descontaminación que se exigen en la subsección (1) de esta sección deben incluir: en el sitio donde los manipuladores se quitan el equipo de protección personal, jabón, toallas limpias y suficiente cantidad de agua para que los manipuladores se puedan limpiar completamente. Se deben proporcionar al menos (~~diez~~) 10 galones de agua para un empleado y (~~veinte~~) 20 galones de agua para dos o más empleados en los sitios para mezclar y cargar en los que no haya agua corriente. Los suministros de descontaminación y lavado de ojos que se exigen en la subsección (1) de esta sección deben cubrir todos los requisitos siguientes:

(a) Agua. En todo momento en que esta sección exija a los empleadores de manipuladores poner a disposición de los manipuladores agua para el lavado de rutina, la descontaminación de emergencia o el

lavado de ojos, el empleador de manipuladores debe asegurarse de que el agua sea de una calidad y a una temperatura que no provoque enfermedades ni lesiones cuando entre en contacto con la piel o los ojos, o si se ingiere. Si se utiliza una fuente de agua para mezclar pesticidas, no debe usarse para los suministros de descontaminación o lavado de ojos, a menos que esté equipada con válvulas que funcionen correctamente u otros mecanismos que eviten la contaminación del agua con los pesticidas, como sifones antirretorno, válvulas unidireccionales o de retención, o un espacio de aire suficiente para evitar la contaminación.

(b) Jabón y toallas desechables. El empleador de manipuladores debe proporcionar jabón y toallas desechables para secarse en cantidades suficientes para satisfacer las necesidades de los manipuladores. Los geles y líquidos desinfectantes para las manos o las toallitas húmedas no cumplen el requisito del jabón. Las toallitas húmedas no cumplen el requisito de toallas desechables.

(c) Muda de ropa limpia. El empleador de manipuladores debe proporcionar una muda de ropa limpia, como overoles, para usar en caso de emergencia.

(3) Ubicación. Los suministros de descontaminación deben colocarse juntos fuera de cualquier zona tratada o zona sujeta a

intervalos de entrada restringida y deben ser razonablemente accesibles a todos los manipuladores durante la actividad de manipulación. Los suministros de descontaminación no deben estar a más de un cuarto de milla del manipulador, excepto cuando la actividad de manipulación esté a más de un cuarto de milla del lugar más cercano de acceso vehicular o a más de un cuarto de milla de cualquier zona no tratada, los suministros de descontaminación pueden estar en el lugar más cercano de acceso vehicular fuera de cualquier zona tratada o zona sujeta a un intervalo de entrada restringida.

(a) Sitios para mezclar. Se deben proporcionar suministros de descontaminación en cualquier sitio para mezclar.

(b) Excepción para los pilotos. Los suministros de descontaminación para un piloto que está aplicando pesticidas por vía aérea deben estar en el avión o en el sitio de carga de los aviones.

(c) Excepciones para las zonas tratadas. Los suministros de descontaminación deben estar afuera de cualquier zona tratada o zona sujeta a un intervalo de entrada restringida, a menos que el jabón, las toallas desechables, el agua y la muda de ropa limpia estén protegidos de la contaminación de pesticidas en contenedores cerrados.

(4) [Lavado de ojos](#) de emergencia.

(a) Siempre que un manipulador esté mezclando o cargando un producto pesticida cuya etiqueta indique que los manipuladores deben usar protección para los ojos, o esté mezclando o cargando algún pesticida con un sistema cerrado que funciona bajo presión, el empleador de manipuladores debe proporcionar en cada estación de mezcla y carga y en los sitios de descontaminación de los manipuladores, a disposición inmediata del manipulador, al menos un sistema de lavado de ojos portátil o conectado a tuberías que sea capaz de suministrar agua suavemente a una velocidad de al menos 0.4 galones (1.5 litros) por minuto durante al menos ((~~quince~~)) 15 minutos, al menos seis galones de agua. Se debe proporcionar en todos los sitios permanentes de mezcla y carga un sistema portátil o conectado a tuberías que cubra los requisitos anteriores.

(b) Siempre que un manipulador aplique un producto pesticida cuya etiqueta indique que los manipuladores deben usar protección para los ojos, el empleador de manipuladores debe proporcionar al menos una pinta de agua por manipulador en contenedores portátiles que estén a disposición inmediata de cada manipulador.

[Autoridad legal: RCW 49.17.010, 49.17.040, 49.17.050 y 49.17.060. WSR 21-04-128, § 296-307-11225, presentado el 2 de febrero de 2021, entró en vigor el 8 de marzo de 2021. Autoridad legal: RCW 49.17.040,

49.17.050, 49.17.280 y capítulo 49.17 del RCW. WSR 19-21-169, § 296-307-11225, presentado el 22 de octubre de 2019, entró en vigor el 3 de febrero de 2020].

SECCIÓN DE ENMIENDAS (Modificación del WSR 21-04-128, presentado el 2 de febrero de 2021, entró en vigor el 8 de marzo de 2021)

WAC 296-307-11415 Responsabilidades del empleador agrícola para proteger a los trabajadores que entran a las zonas tratadas durante un intervalo de entrada restringida—Título 40 del CFR, Sección 170.605.

Si un empleador agrícola indica a un trabajador que realice actividades en una zona tratada donde está en vigor un intervalo de entrada restringida, se deben cumplir todos los requisitos siguientes:

(1) El empleador agrícola debe asegurarse de que el trabajador tenga al menos ((dieciocho)) 18 años de edad.

(2) Antes de la entrada temprana, el empleador agrícola debe proporcionar a cada trabajador de entrada temprana la información que se describe de (a) hasta (h) de esta subsección. La información debe proporcionarse de forma oral de tal forma que el trabajador pueda entenderla.

(a) La ubicación de la zona de entrada temprana donde se realizarán las actividades laborales.

(b) Los pesticidas aplicados.

(c) Las fechas y los horarios del inicio y término del intervalo de entrada restringida.

(d) Cuál excepción del WAC 296-307-11410 es la base de la entrada temprana y una descripción de las tareas que pueden realizarse según la excepción.

(e) Si está permitido el contacto con las superficies tratadas según la excepción.

(f) La cantidad de tiempo que el trabajador tiene permitido permanecer en la zona tratada.

(g) El equipo de protección personal que exige la etiqueta del producto pesticida para la entrada temprana.

(h) La ubicación de la información de seguridad de los pesticidas que se exige en el WAC 296-307-10830(1) (~~(e-296-307-10835(1))~~) y la ubicación de los suministros de descontaminación que se exige en la subsección (8) de esta sección.

(3) Antes de la entrada temprana, el empleador agrícola debe asegurarse de que cada trabajador haya leído la etiqueta del producto pesticida correspondiente o haya sido informado, de tal forma que el

trabajador pueda entender, sobre todos los requisitos e indicaciones de la etiqueta relacionados con los riesgos o precauciones para humanos, los primeros auxilios y la seguridad del usuario.

(4) El empleador agrícola debe asegurarse de que cada trabajador que entre en una zona tratada durante un intervalo de entrada restringida reciba el equipo de protección personal que se especifica en la etiqueta del producto pesticida para la entrada temprana. El empleador agrícola debe asegurarse de que el trabajador use el equipo de protección personal como estaba previsto conforme a las instrucciones del fabricante y que siga cualquier requisito correspondiente que se encuentre en la etiqueta del producto pesticida. El equipo de protección personal debe cumplir los estándares que se indican en el WAC 296-307-11220 (2) (a) hasta (i).

(5) El empleador agrícola debe darle mantenimiento al equipo de protección personal de acuerdo con el WAC 296-307-11220 (3) y (4).

(6) El empleador agrícola debe asegurarse de que ningún trabajador tenga permitido o se le indique que use el equipo de protección personal sin implementar las medidas suficientes para prevenir enfermedades relacionadas con el calor y de que cada trabajador reciba capacitación sobre la prevención, el reconocimiento

y el tratamiento de primeros auxilios de enfermedades relacionadas con el calor.

(7) (a) El empleador agrícola debe instruir a cada trabajador sobre cómo usar y retirar de manera correcta el equipo de protección personal y, según corresponda, sobre su limpieza, mantenimiento y eliminación. El empleador agrícola no debe permitir ni indicar a ningún trabajador que se ponga o se lleve a casa el equipo de protección personal contaminado con pesticidas que proporciona el empleador

(b) A cada trabajador se le capacita sobre la prevención, el reconocimiento y el tratamiento de primeros auxilios de enfermedades relacionadas con el calor.

Nota: Requisitos adicionales en el WAC 296-307-097, Exposición al calor exterior, se podrían aplicar entre el 1.º de mayo y el 30 de septiembre de cada año. Consulte la Parte G-1.

(8) Durante cualquier actividad de entrada temprana, el empleador agrícola debe proporcionar suministros de descontaminación de acuerdo con el WAC 296-307-11225, excepto si los suministros de descontaminación deben estar fuera de la zona que se está tratando con pesticidas o sujeta a un intervalo de entrada restringida, a menos que los suministros de descontaminación no sean razonablemente accesibles para los trabajadores que realizan tareas de entrada temprana.

(9) Si la etiqueta del producto pesticida del producto aplicado exige el uso de protección para los ojos, el empleador agrícola debe proporcionar al menos una pinta de agua por trabajador en contenedores portátiles para el lavado de ojos y que estén inmediatamente disponibles para cualquier trabajador que realice actividades de entrada temprana.

(10) Al término de cualquier actividad de entrada temprana, el empleador agrícola debe proporcionar, en el sitio donde los trabajadores se quitan el equipo de protección personal, jabón, toallas desechables y una cantidad de agua adecuada para que los trabajadores se puedan limpiar completamente. Se deben proporcionar al menos ((~~diez~~)) 10 galones de agua para un empleado y ((~~veinte~~)) 20 galones de agua para dos o más empleados en los sitios de entrada temprana sin agua corriente.

[Autoridad legal: RCW 49.17.010, 49.17.040, 49.17.050 y 49.17.060. WSR 21-04-128, § 296-307-11415, presentado el 2 de febrero de 2021, entró en vigor el 8 de marzo de 2021. Autoridad legal: RCW 49.17.040, 49.17.050, 49.17.280 y capítulo 49.17 del RCW. WSR 19-21-169, § 296-307-11415, presentado el 22 de octubre de 2019, entró en vigor el 3 de febrero de 2020].